

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **OSCAR ALVAO RIZO** en contra de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA EN LIQUIDACIÓN** y como llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (Rad. 2019-163)**, informándole que el apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado allegó al correo institucional el 3 de junio del año 2020, recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 490 del 2 de junio de 2021 notificado por Estado No. 89 del 3 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, transcurrió respectivamente entre 4 al 11 de junio de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1427

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por señor **OSCAR ALVAO RIZO** en contra de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA EN LIQUIDACIÓN** y como llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (Rad. 2019-163)**, se procede a resolver lo referente al recurso de apelación¹ contra el Auto Interlocutorio No. 490 del 2 de junio de

¹ **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

"(...)"

"6. El que decida sobre nulidades procesales".

"(...)"

"El recurso de apelación se interpondrá:

2021 notificado por Estado No. 89 del 3 de junio de 2021, por medio del cual se no se decretó nulidad formulada por la llamada en garantía Seguros del Estado, y frente al cual el apoderado judicial de la llamada en garantía en escrito allegado el 3 de junio de 2021 al correo electrónico institucional, formulando el recurso antes referido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia Covid 19, y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaria la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo formulado por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio No. 490 del 2 de junio de 2021 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **OSCAR ALVAO RIZO** en contra de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, SERVICIOS Y**

-
1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

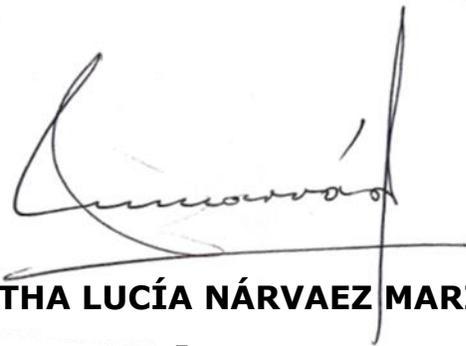
Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

COMUNICACIONES SA EN LIQUIDACIÓN y como llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (Rad. 2019-163)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **115** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 15 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA